



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL

COMPETENCIAS Y COMPOSICIÓN DEL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE NAVALMORAL DE LA MATA

CAPITULO I

Justificación y Legislación

La Constitución Española en su artículo 9.2 atribuye a los poderes públicos la responsabilidad de "... facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

El apartado 5 del artículo 27 de la Constitución establece que "... los poderes públicos garantizarán el derecho de todos a la educación mediante una programación de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados".

El título segundo de la Ley Orgánica del Derecho a la Educación (LODE), en su artículo 35 establece que "los poderes públicos, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares de ámbitos territoriales distintos al que se refiere el artículo 34, así como dictar las disposiciones necesarias para la organización y funcionamiento de las mismas".

En todo caso, deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados en los respectivos consejos.

La ley 8/2001, de 14 de junio, por la que se regulan los Consejos Escolares de Extremadura recoge en su artículo 24 que: "En todos los Municipios de Extremadura en cuyo término existan, al menos dos centros educativos, se constituirá un Consejo Escolar Municipal, que deberá ser aprobado por el Pleno Municipal, como órgano de participación de los sectores afectados en la gestión educativa y como órgano de asesoramiento y consulta de la Administración. En todo caso deberá garantizarse la adecuada participación de los sectores afectados".



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

La Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen local, asume igualmente dicho mandato constitucional, regulando y fomentando la participación ciudadana en la vida y organización municipal, y para ello prevé en su artículo 20.1.c, la "posibilidad de que cada municipio cree los órganos complementarios que crea oportunos"

De estos preceptos legales dimana el presente reglamento o normativa, cuyo objeto es la instrumentalización de un órgano de participación a través del cual quede adecuadamente encauzada la necesaria participación de la sociedad en la enseñanza, en el ámbito de Navalmoral de la Mata.

El Consejo Escolar Municipal se constituye como un órgano que tendrá por objeto el asesoramiento y la colaboración en las propuestas a la Corporación Municipal sobre todos los aspectos de Educación que incidan en nuestra población, procurando la máxima participación de todos/as los/las ciudadanos/as, entidades u organismos interesados en el tema educativo.

CAPITULO II

Competencias, Funciones y Composición.

Artículo 1.-

Competencias:

El Consejo Escolar Municipal será consultado preceptivamente en los siguientes temas:

- a- Actuaciones y disposiciones municipales que afecten a los asuntos educativos.
- b- Fijación, distribución y gestión de los recursos que, en materia de educación, corresponde invertir al Ayuntamiento y aquellos otros fondos que discrecionalmente se incluyan en los presupuestos municipales para acciones educativas.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- c- Convenios y acuerdos de colaboración de la Administración Municipal con otras administraciones públicas y entes privados que afecten a la enseñanza dentro del ámbito municipal.
- d- Cualquier otra cuestión educativa que el Alcalde o pleno del ayuntamiento le soliciten.

Artículo 2.-

Funciones:

El Consejo Escolar Municipal podrá elevar informes a las Administraciones competentes sobre los asuntos relacionados con la educación en el ámbito municipal de Navalmoral de la Mata, en referencia a los siguientes temas:

- a- Elaboración de propuestas y solicitudes de ubicación, construcción y renovación de centros docentes y unidades escolares dentro del término municipal de Navalmora de la Mata.
- b- Elaboración de propuestas de convenios y acuerdos para mejorar la calidad de la enseñanza, facilitando la renovación pedagógica y la innovación educativa a través de cursos, seminarios, etc.
- c- Elaboración de propuestas de adaptación de la jornada escolar a las necesidades y características socioeconómicas de Navalmoral de la Mata.
- d- Elaboración de propuestas sobre la distribución de alumnos a efectos de escolarización en las etapas de la enseñanza obligatoria y sobre la adecuación de zonas de influencia sin menoscabo de las competencias de las comisiones de escolarización constituidas por la Dirección Provincial de Educación.
- e- Proponer actuaciones y disposiciones relativas a la enseñanza con incidencias en materias tales como educación especial, escolarización población inmigrante, minorías étnicas, marginados, actividades complementarias y extraescolares y enseñanzas no regladas.
- f- Elaboración de propuestas sobre adaptación del calendario escolar a las características del Municipio de Navalmoral, siempre dentro de la normativa que establezca la Administración Educativa.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

- g- Elaboración de propuestas sobre la correcta utilización pública de los centros escolares fuera de los horarios lectivos y actividades extraescolares, con conocimiento y autorización del Consejo Escolar del centro que establecerá las normas correctas para su uso.
- h- El consejo escolar municipal podrá constituir comisiones de carácter temporal o indefinido para realizar tareas relacionadas con las funciones que se especifican.

Artículo 3.-

Composición.

- a- Presidente: Alcalde o persona en quien delegue.
- b- Un concejal de cada grupo político con representación en el pleno.
- c- Un representante de la Administración Educativa.
- d- Un representante de cada una de las centrales sindicales más representativas del sector educativo con implantación en el municipio.
- e- Cuatro directores de centros públicos(dos de primaria y dos de secundaria).
- f- Cuatro profesores de centros públicos(dos de primaria y dos de secundaria) que formen parte del consejo escolar del centro.
- g- Un padre de cada centro público elegidos entre las juntas directivas de las ampas de los centros.
- h- Dos alumnos de los centros públicos de secundaria que formen parte del Consejo Escolar del centro.
- i- Un director de centros concertados.
- j- Un profesor de centros concertados que pertenezca al Consejo Escolar del Centro.
- k- Un padre de centros concertados que forme parte de la Junta Directiva del Ampa del Centro.
- l- Un alumno de secundaria de centros concertados que forme parte del consejo escolar del centro.
- m- Un representante del personal de Administración y servicios de los centros docentes propuestos por las centrales sindicales más representativas en el ámbito del municipio.
- n- Actuará como secretario un miembro del consejo escolar designado por el presidente.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

CAPITULO III

Artículo 4.-

Para temas de interés que lo requieran, podrán estar presentes en las reuniones del Consejo Escolar Municipal, con voz pero sin voto, todas las personas o demás entidades que se consideran afectadas.

Artículo 5.-

Para la celebración de las reuniones del Consejo Escolar Municipal, deberán asistir la mayoría simple de los miembros que forman parte del Consejo Escolar Municipal.

Artículo 6.-

Las propuestas e informes que elabore el Consejo no tendrán carácter resolutivo, debiendo ser cometidas a la Comisión de Educación y Cultura, así como a la Junta de Gobierno Local.

Artículo 7.-

La sede o lugar de las reuniones del Consejo Escolar Municipal será la Casa de Cultura de Navalmoral de la Mata.

Artículo 8.-

Cada uno de los representantes será elegido democráticamente entre los colectivos a que representa, dentro del plazo establecido por el Ayuntamiento. La pertenencia al Consejo Escolar Municipal estará en función de la representación que ostenta en su colectivo, siempre que pertenezca al Consejo Escolar de su Centro.

Artículo 9.-

El Consejo Escolar Municipal se reunirá, al menos, dos veces al año con carácter preceptivo y siempre que lo solicite un tercio de sus componentes.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Artículo 10.-

El Consejo Escolar Municipal no tiene personalidad jurídica para contraer obligaciones ni comprometer con sus acuerdos al Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata.

Artículo 11.-

Los miembros del Consejo Escolar Municipal perderán su condición por alguna de las siguientes causas:

- a.- Renuncia
- b.- Revocación del mandato de quien hizo la propuesta.
- c.- Inhabilitación para el ejercicio de cargo público.
- d.- Incapacidad o fallecimiento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera:

El Consejo Escolar Municipal de Navalmoral de la Mata se constituirá en el plazo de tres meses desde la aprobación del presente Reglamento o Normativa en el Pleno municipal.

Segunda:

En el plazo de dos meses a partir de su aprobación por el pleno municipal, las instituciones, entidades y organizaciones a que se refiere el **artículo 2** procederán a la designación de sus representantes, remitiendo la correspondiente propuesta a la Concejalía de Educación y Cultura.

Tercera:

La sesión constitutiva del Consejo Escolar Municipal será convocada por el Alcalde y quedará válidamente constituido cuando se hayan integrado en él por lo menos dos tercios de sus representantes.



Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata

Cuarta:

La composición del Consejo Escolar Municipal tendrá una vigencia de 4 años, renovándose el 50% de sus miembros cada dos años con el mismo sistema de modificación de los consejos escolares de centro.